

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000202 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 08 MAY 2026

VISTO:

El, informe N°133-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ., de fecha 20 de febrero del 2026, con Registro Documentario N° 2983550 y el Expediente N° 2733402, de fecha 20 de febrero de 2026, la Solicitud de Registro de Doc. N.° 2784034 y Exp. 2564967, de fecha 31 de julio del 2025, así como los demás actuados del expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191°, de la Constitución política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, las Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N.° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Solicitud de Registro de Doc. N.° 2784034, de fecha 31 de julio del 2025, presentado ante la sede del Gobierno Regional de Tumbes, el administrado **CARLOS AUGUSTO MERINO DE LAMA**, presenta recurso de alza contra la Resolución Directoral 00683-2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR., de fecha 14 de julio del 2025.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Art IV Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines los que les fueron conferidas".

Que, el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que: "**Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos-imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)**", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el derecho de petición administrativa conforme el numeral 117.1 de artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000202 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 08 MAY 2026

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.2 del mismo cuerpo legal, establece "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, mediante Resolución Directoral N°000683-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de julio del 2025, emitida por la Dirección Regional de Salud, en su Artículo Primero indica **CESAR**, a partir de la fecha al administrado CARLOS AUGUSTO MERINO DE LAMA, de sus funciones como Coordinador Regional del Componente Discapacidad y Responsable del Programa Prevención y Manejo de Condiciones Secundarias de Salud en Personas con Discapacidad de la Dirección Regional de Salud Tumbes. Asimismo, en el Artículo Segundo dispone **ASIGNAR**, a partir de la fecha al MC. CHRISTIAN MARZZIO GONZALES CHICOMA, Como Coordinador Regional del Componente Discapacidad y responsable del Programa Prevención y Manejo de Condiciones Secundarias de Salud en Personas con Discapacidad de la Dirección Regional de Salud Tumbes.

Que, mediante Solicitud de Registro de Doc. N° 2784034, de fecha 31 de julio del 2025, presentado ante la Gobernación del Gobierno Regional de Tumbes, el administrado CARLOS AUGUSTO MERINO DE LAMA, solicita recurso de alzada contra la Resolución Directoral N° 000683-2025-GOB.REG.TUMBES., de fecha 14 de julio del 2025, que dispone su **CESE**, conforme a los artículos 219° y 220° del T.U.O de la Ley 27444.

Que, mediante informe legal N°170-2025/GOB.REG.TUMBES-DIRESAT-DG/OAJ-D de fecha 11 de agosto del 2025, se informa que se le estaba cesando de sus funciones como Coordinador Regional; empero, el servidor, continua con sus labores como servidor público, y en los considerados se observa la normativa para este cese de funciones; y no se le ha cesado de sus funciones por un presunto proceso administrativo y/o alguna falta que haya cometido; esta situación no se visualiza para este cese de funciones. (...).

Que, Mediante Resolución Directoral N° 00751-2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 22 de agosto del 2025, en su Artículo Primero se declaró improcedente, la petición del administrado Carlos Augusto Merino de Lama, respecto a la reconsideración planteada contra la Resolución Directoral N°00683-2025-GOB-REG-TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de julio del 2025.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "**Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado**". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "**Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal**".





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000202 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 08 MAY 2026

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, del procedimiento administrativo iniciado, se advierte que el administrado está solicitando recurso de alzada contra la Resolución Directoral N°000683-2025-GOB.REG.TUMBES de fecha 14 de julio del 2025, que dispone su CESE, conforme a los artículos 219 y 220° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, de acuerdo con la Ley N°27444 en su capítulo II - De la autoridad administrativa Principios generales y competencia en su Artículo 61.- Fuente de competencia administrativa y el numeral 61.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. 61.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.

Que, de acuerdo a La Ley N° 31419 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 053-2022-PCM, se aplican a los/as Directivos/as Públicos/as clasificados/as como Empleados/as de Confianza, establece que: Aunque la entidad pública haya empleado la clasificación de Empleados de confianza, el objetivo de los requisitos y, por ende, del cumplimiento de la primera disposición complementaria final del Reglamento, es aplicable a los/as directivos/as públicos que se encuentren bajo su alcance, independientemente de la clasificación actual del cargo.

Que, en este orden de ideas. debe remitirse todo lo actuado a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, en aplicación del Artículo 141° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que a la letra reza: "Cuando sea ingresada una solicitud que se estima competencia de otra entidad, la entidad receptora debe remitirla, en el término de la distancia, a aquélla que considere competente, comunicando dicha decisión al administrado. En este caso, el cómputo del plazo para resolver se iniciará en la fecha que la entidad competente recibe la solicitud", para que se pronuncie vía resolución sobre lo solicitado por el recurrente.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante INFORME N°133-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de febrero del 2026, OPINA: PRIMERO. DECLARAR INFUNDADO, lo solicitado por el administrado CARLOS AUGUSTO MERINO DE LAMA, en cuanto al recurso de alzada contra la Resolución Directoral N° 000683-2025-GOB.REG.TUMBES., de fecha 14 de julio del 2025, en atención a los fundamentos antes expuestos.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº000202 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 08 MAY 2026

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las atribuciones conferidas por la LEY N° 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias; y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N°008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, lo petitionado por el administrado **CARLOS AUGUSTO MERINO DE LAMA**, mediante solicita recurso de alzada contra la Resolución Directoral N 000683-2025-GOB.REG.TUMBES de fecha 14 de julio del 2025, en atención a los fundamentos expuestos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto al administrado **CARLOS AUGUSTO MERINO DE LAMA**, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional; y, a las demás áreas competentes del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades que prescribe la Ley.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Abg. Adler Danilo Calle Castillo
GERENTE GENERAL REGIONAL